

Santiago, 6 de julio de 1950.

Srs.
Eduardo Torrealba y
Ramiro Santana.-
Atacama 696
Copiapó.-

Estimados camaradas y amigos,

con respecto a su nota de 27
de junio, puedo informarles lo siguiente:

1º) la ley de Municipalidades es categórica al disponer que el reemplazo del Alcalde en caso de producirse la vacante se haga inmediatamente, "en su primera sesión posterior" a la vacante, previa citación especial que debe hacer el Secretario, "citación que hará el expresado funcionario por sí solo y sin respetar orden alguna en contrario". Es, pues, de responsabilidad del Secretario que se proceda inmediatamente a elegir nuevo Alcalde. No hay razón que autorice para esperar la elección complementaria ni postergar de ningún modo la designación.-

2º) El procedimiento establecido para decidir en caso de empates por la Ley de Municipalidades, cuando se trata de designación de personas, es la suerte, y según el texto de la ley: "cuando se tratase de designación de personas, repetido el empate, decidirá la suerte", debe procederse al sorteo tan pronto como se produzca la repetición del empate. Mas: el mismo precepto empieza estableciendo, como regla general, que "los empates se resolverán en la sesión inmediata, ordinaria o extraordinaria".- No hay, pues, motivo para dilaciones.-

3º) Ha hecho bien la Municipalidad al consultar a la Contraloría, que es el organismo encargado de evacuar estas consultas. El Tribunal Calificador de Elecciones no tiene nada que hacer en un caso como éste.-

En espera de que estas letras les sean de utilidad, los saluda cordialmente su afmo. amigo

www.archivodigital.cl